



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2021-00253-00

Clase: Matrimonio Civil

Solicitantes: Oscar Adán Barón Pinto y
Shirley Karina Barajas Palacios

Fortul, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada, se observa que la misma reúne los requisitos conforme los artículos 2 y 3 del decreto 2668 de 1988.

Así mismo y teniendo en cuenta que no se hace necesaria la publicación del edicto de que trata el artículo 130 del Código Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del código General del Proceso dicho trámite fue derogado, este despacho judicial señala el día **12 de octubre de 2021 a partir de las 10:00 de la mañana**, para la celebración del matrimonio civil de los señores **OSCAR ADAN BARON PINTO y SHIRLEY KARINA BARAJAS PALACIOS**, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00220
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Gloria Stephanie León Calderón
Demandado: Maira Yuriani Arévalo Salamanca

Fortul, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

La señora **Gloria Stephanie Leon Calderon**, actuando a través de apoderado judicial, abogado **Javier Alexander Buitrago Duarte** presenta demanda en contra de la señora **Maira Yuriani Arevalo Salamanca**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 424 y siguiente del C.G.P., se le ordene a la ejecutada pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: 1.-)** por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el título valor, letra de cambio, suscrita el día 25 de mayo de 2019. **2.-)** por la suma de UN MILLON DOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.206.000.00), por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima de usura conforme a la Superintendencia Financiera a partir del 11 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda. **3.-)** se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios a que haya lugar, desde la interposición de la presente acción hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a la tasa máxima de usura de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como base del recaudo se anexa a la demanda: 1). Letra de cambio por valor de Cuarenta Millones de Pesos (\$ 40.000.000,00) suscrita por la señora **Maira Yuriani Arevalo Salamanca** el día 25 de mayo de 2019, la cual reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del código del Comercio y los especiales del artículo 671 ibídem; además de estas se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo de la ejecutada, proviene de esta y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra la señora **Maira Yuriani Arevalo Salamanca**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, al relacionarse en el escrito de la demanda correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto a la señora **Maira Yuriani Arevalo Salamanca**, **CORRASE TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Javier Alexander Buitrago Duarte** para actuar en representación de la señora **Gloria Stephanie León Calderón**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo de la señora **Maira Yuriani Arevalo Salamanca**, a favor de la señora **Gloria Stephanie León Calderón**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2021-00220 Ejecutivo Por sumas de dinero (cedm)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4b5f7be71f98d8d02553f1f4f7f3bfdecb3948ff1eaa3347be8c148a6f4d6c**

Documento generado en 28/09/2021 01:49:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2974c14e5b0f1fc8c3a0aa5af7e4d271b616c8f9745a5413303e83fdbfa21297

Documento generado en 28/09/2021 02:04:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL FORTUL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al despacho de la señora juez para decidir acerca de solicitud hecha por apoderado judicial de la parte actora, recibida el día 15 de septiembre de 2021.

Emilly Geraldine Agudelo
Secretaria

Fortul, Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2021-00061
Clase: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas AECSA
Demandado: Tobith Villamizar Ochoa

Teniendo en cuenta memorial allegado vía correo electrónico el día 15 de septiembre de 2021, emitido por apoderada judicial de la parte actora, en la que solicita se oficie por parte del despacho a las entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos a fin de que informen dirección donde se pueda ubicar al demandado en los términos del parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P. "...PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado...". En consecuencia accede el despacho a la solicitud recibida. Ordénese oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de40316497e5c5afe51e3f501600161df3e9fbdaea46037c92e736f8e3c5d6d6

Documento generado en 28/09/2021 02:09:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2020-00010
Clase proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Ivan Jahir Niño Ortiz

Fortul, Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Previo a continuar con la actuación procesal y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del señor **IVAN JAHIR NIÑO ORTIZ** quien no compareció a la actuación, siguiendo los parámetros trazados por la Corte Constitucional en Sentencia C420 de 2020 que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el párrafo del artículo 9º, REQUIERASE a la parte actora para que en el término de Tres (3) días acredite el acuse de recibo por el mencionado o la constancia de entrega emitida por el servidor mediante la cual se pueda constatar el acceso a los mensajes enviados al correo ivanjahir@hotmail.com el 19 de agosto de 2021 en la que se le remitió copia de la demanda y sus anexos al igual que el auto admitiendo la correspondiente demanda ejecutiva, para efectos de constatar que efectivamente fue legalmente vinculado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario*

2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Código de verificación:

**5001728ca9405b18b98431de28a09ad7ccffe3aa0e22c3f1906383
0f3b83bab7**

Documento generado en 28/09/2021 02:42:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>